

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
AGUSTIN CODAZZI – CESAR
j01prmpalcodazzi@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 18 No 13-07 Barrio Machiques
Teléfono: 5766077

Agustín Codazzi – Cesar, Seis (06) de Mayo de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.S
Apoderado: SAÚL OLIVEROS ULLOQUE
Demandado: ELIECER VARGAS PACHECO
Radicación No.: 200134089001-2020-00161-00

ASUNTO A TRATAR

Como quiera que en el Auto de fecha Diciembre 04 de 2020 mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y se decretaron medidas, se incurrió en una imprecisión involuntaria, procede el despacho a pronunciarse a solicitud de parte respecto a la corrección del mismo, para lo cual se.....

CONSIDERA

El artículo 285 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad del juzgador de corregir en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, toda providencia en que se haya incurrido en error aritmético, omisión o cambio de palabras o alteración de estas.

En el caso que nos ocupa observa el despacho que al momento de confeccionar el auto de mandamiento de pago de fecha Diciembre 04 de 2020, se incurrió en un error involuntario toda vez, que al momento de la elaboración del auto se transcribió en el numeral 3° el valor de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS, siendo lo correcto TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS, sin la palabra mil después del CINCO, en el numeral 6° en la fecha de los conceptos de intereses moratorios se transcribió 1 DE DICIEMBRE DE 2018, siendo lo correcto 1 DE DICIEMBRE DE 2019, se transcribió en el numeral 9° el valor de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SESOS PESOS, siendo lo correcto TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS, se transcribió el número del tercer pagaré como 02440610001812, siendo lo correcto 024406100001812, haciéndose necesario subsanar el error involuntario en el que se incurrió, para lo cual se hará uso de la facultad contemplada en la norma supracitada.

En virtud de lo antes expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

Primero. _ Corregir el auto de mandamiento ejecutivo de fecha Diciembre 04 de 2020. En consecuencia, en lo atinente al numeral 3° de la parte resolutive y en virtud de ello téngase como suma, por concepto de intereses moratorios, por la cual se libre el mandamiento de pago, la cantidad de TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$394.355.00), al numeral 6° la fecha correcta de los conceptos de intereses moratorios es del 1 de Diciembre de 2019, hasta el 25 de Septiembre de 2020, en lo que atañe al numeral 9° téngase como suma, por concepto de intereses moratorios, por la cual se libre el mandamiento de pago, la cantidad de TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$3.590.676.00) y téngase como número correcto del tercer pagaré el 024406100001812.

Segundo. _ Téngase la presente providencia como parte integral del auto objeto de corrección y en consecuencia notifíquese esta en la misma forma señalada para dicho proveído.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMBLASE.

ALGEMIRO DÍAZ MAYA
Juez